

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

4700

ORDEN de 7 de octubre de 2025, del consejero de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas y se realiza la convocatoria de las ayudas a proyectos de investigación en enfermedades cardiovasculares de la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias, Bioef.

Como en años anteriores, la iniciativa de EITB Maratoia 2024, en la que han colaborado activamente asociaciones, instituciones y entidades de diversa índole, así como numerosas personas a título individual, ha conseguido recaudar una cantidad muy importante en favor de la investigación biomédica; en esta ocasión, sobre las enfermedades cardiovasculares. En virtud de lo establecido en el convenio de colaboración entre Euskal Irrati Telebista / Radio Televisión Vasca y la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias para la consecución de EITB Maratoia suscrito el 25 de septiembre de 2024, los fondos recaudados por esta iniciativa solidaria se destinarán, a la presente convocatoria de ayudas para impulsar la investigación en enfermedades cardiovasculares mediante la financiación de proyectos de investigación con la finalidad de aumentar el conocimiento y avanzar en el estudio de esta enfermedad.

La Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias – Bioef –, es el instrumento, creado por el Departamento de Salud, para promover la investigación y la innovación en el sistema sanitario de Euskadi. La Fundación constituye asimismo un marco de colaboración, cooperación y comunicación entre los diferentes sectores implicados en la investigación e innovación sanitarias en los diferentes niveles autonómico, estatal e internacional. Además, Bioef ayuda a fundamentar programas y políticas sanitarias e intersectoriales, para dotar de mayor competitividad y calidad al Sistema Sanitario, y contribuir a la generación de riqueza y desarrollo socioeconómico del País Vasco. Acorde al Decreto 319/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, Bioef es una fundación del sector público adscrita a dicho departamento y que asiste a la Dirección de Investigación, Innovación y Evaluación Sanitarias en las funciones que a esta dirección corresponden.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, proporcionan un marco común de referencia para el fomento de la investigación sanitaria, estableciendo las condiciones para un funcionamiento más eficaz.

En este ámbito, el Departamento de Salud de acuerdo a la Estrategia marco de Investigación e Innovación en Salud 2022-2025, fomenta la investigación y la innovación a través de ambos marcos estratégicos y ha contribuido al Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030 (PCTI 2030), basado en la estrategia de especialización inteligente RIS3 Euskadi. La apuesta por la investigación en salud es una de las prioridades del Gobierno Vasco y también el pilar para atender a la consecución del objetivo primordial del Gobierno: preservar el sistema sanitario vasco público, universal, sostenible y de calidad, y, conseguir que los resultados de la investigación se transformen en resultados sociales y económicos, contribuyendo de forma activa a la generación de conocimiento en salud en Euskadi. La presente Orden está alineada con los elementos instrumentales de ambos marcos estratégicos, en particular con el referido a la I+D+i sanitaria.

Acorde a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 20/2023, Reguladora de Régimen de subvenciones de la CAE, la concesión de subvenciones prevista en la presente Orden se incluye con carácter previo en la Orden de 7 de febrero de 2025, del consejero de Salud por la que se aprueba el Plan Anual de Subvenciones del ejercicio 2025 (PAS 2025), así como en Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de salud para el periodo 2024-2028 (PES 2024-2028), aprobado por Orden de la consejera de Salud de 7 de febrero de 2024, en las relativas a la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias, publicadas en la sede electrónica del Departamento de Salud. Las ayudas concedidas en la presente Orden contribuirán al logro de los objetivos presentes en el Plan Estratégico de Subvenciones, en concreto, al desarrollo del área de investigación e innovación (eje estratégico 3.3.– Investigación e innovación), mediante la financiación de proyectos de investigación en salud, cuyos resultados repercutan en el bienestar de la población y de las generaciones venideras. Contribuirá, asimismo, a reforzar uno de los objetivos estratégicos presente en la Estrategia marco de Investigación e Innovación en Salud 2022-2025, sobre la que se alinea la presente Orden, que es la mejora de la financiación de la investigación e innovación en salud.

Atendiendo a lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (disposición final séptima, dos), las fundaciones del sector público podrán conceder subvenciones siempre que cuente con la autorización del órgano de la Administración a la que estén adscritas. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones que establece que la posibilidad de otorgar subvenciones deberá estar prevista expresamente en sus estatutos.

En cuanto a la dotación de la convocatoria, según se recoge en la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, y dentro de ella, en el presupuesto de explotación de Bioef, se constata la existencia de crédito presupuestario suficiente.

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre (Boletín Oficial del País Vasco de 29 de diciembre de 2023), Reguladora de Régimen de Subvenciones de la CAE, con arreglo a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden.

Esta convocatoria no precisa de ninguna actuación ante las instituciones de la Unión Europea, ya que la ausencia de carácter económico de las actividades subvencionables la excluye en su totalidad del ámbito de aplicación de la normativa europea sobre ayudas de Estado, así amparado por el Marco Comunitario de I+ D+ I.

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora de Régimen de Subvenciones de la CAE, con relación a los artículos 2.2.c) y 4.2 del Decreto 319/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

RESUELVO:

Artículo único.– Aprobar las bases reguladoras y realizar la convocatoria, en los términos que se recogen en el anexo, de las ayudas a la investigación y desarrollo en salud en enfermedades cardiovasculares.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las subvenciones a que se refiere esta orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del sector Público Vasco; Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones de la CAE, y la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de octubre de 2025.

El consejero de Salud,
ALBERTO MARTÍNEZ RUIZ.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas a la investigación y desarrollo en salud en enfermedades cardiovasculares, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación. La convocatoria está orientada a la investigación sobre enfermedades cardiovasculares, en las siguientes áreas y líneas:

Promoción, prevención, detección precoz y mejora del diagnóstico.

Nuevos tratamientos y uso de la tecnología aplicada a la salud.

Etiología de la enfermedad.

Estudios en salud pública y epidemiología.

Mejora de la prestación asistencial y psicosocial a los pacientes.

Investigación centrada en aspectos que influyen en la calidad de vida del paciente

Investigación sociosanitaria y organizativa, mejorando la calidad de vida de pacientes, familiares y otras personas cuidadoras.

A los efectos de la presente convocatoria, la investigación y desarrollo será considerada como actividad no económica debiendo cumplir los requisitos establecidos por la Comisión Europea en la Comunicación de la comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE, C 414, de 28-10-2022), en el punto 20.a) (actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, y actividades de transferencia de conocimientos). Por tanto, queda excluida de la presente convocatoria la financiación de la actividad económica, entendida como:

1.– La prestación de servicios de I+D y la I+D realizada por cuenta de empresas.

2.– El alquiler de las infraestructuras de investigación.

3.– Cualesquiera otras actividades de naturaleza económica que no respondan a las condiciones exigidas y contempladas en el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (DOUE, C 414, de 28-10-2022).

Los proyectos de investigación y desarrollo respetarán los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (AMM) – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, y cumplirán los requisitos establecidos por la legislación vigente en el ámbito de la investigación biomédica.

Los proyectos que impliquen la experimentación en personas o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética en Investigación de la entidad en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo con la normativa vigente. Se anejará a dicha autorización del Comité, consentimiento informado y hoja de información al o a la paciente.

Artículo 2.— Entidades beneficiarias.

1.— Podrán acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden los Agentes integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (RVCTI) y acreditados a tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y a las posteriores actualizaciones, sus disposiciones transitorias, o a la normativa que lo sustituya, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

2.— El artículo 4 de la presente Orden especifica las categorías concretas de Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación que pueden acogerse a la ayuda subvencionable.

3.— Los Agentes pueden presentar proyectos colaborativos, realizados por un conjunto de entidades beneficiarias (según se contempla en este artículo 2) o no, necesarias y con capacidad para desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LGS. En el caso de proyectos colaborativos, se formalizará un acuerdo de colaboración entre todas las entidades participantes, firmado por los y las representantes legales de las mismas, que garantice la ejecución del proyecto y describa las condiciones pactadas de explotación de los resultados.

4.— Los Agentes deberán estar acreditados en la RVCTI el día de inicio del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas de la presente Orden.

5.— No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria la que se encuentre incurso en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el artículo 11.4, de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones de la CAE, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

6.— Al mismo tiempo, no podrán obtener subvenciones las personas jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves y muy graves por incumplimientos en materia medioambiental, según lo dispuesto en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

7.— En la apreciación, justificación, declaración y alcance de las prohibiciones señaladas en los puntos anteriores será de aplicación el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS) en todo lo previsto en el mismo, dado su carácter básico, así como lo establecido en el Capítulo I de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones de la CAE.

8.— La firma de la persona representante legal de la entidad solicitante supone el compromiso por su parte de apoyar la correcta realización de la actividad, en el caso de que la ayuda se conceda, y de haber comprobado y confirmado la veracidad de los datos que constan en la solicitud. Supone, igualmente, la declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos, y que se ajusta a la normativa que sea de aplicación en las actividades de investigación.

9.— Para ser beneficiarios de esta actuación la entidad solicitante y el investigador o investigadora principal deberán haber cumplido con la obligación de presentación a Bioef de la memoria científica y económica final de los proyectos de investigación acabados, que hayan sido financiados en convocatorias anteriores de este tipo de actuación. Este requisito ha de cumplirse en el momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes a la presente convocatoria. En caso de no cumplir con este requisito se producirá la desestimación de la solicitud.

10.– La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del Agente solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 (cumplimiento de obligaciones tributarias) y 19 (cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, el Agente solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los puntos 1 a 3 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

Artículo 3.– Requisitos del equipo solicitante.

1.– Se entiende por equipo solicitante el equipo conformado por los Agentes de la RVCTI (beneficiarios de acuerdo con el artículo 2), que solicitan una ayuda de investigación en la modalidad descrita en el artículo 4, y que participarán en su ejecución, desarrollando las tareas que cada entidad asume de acuerdo en el plan de trabajo propuesto.

2.– El equipo solicitante estará liderado por uno o por dos investigadores/as principales responsables. Cuando se presenten por dos investigadores/as principales (IP y co-IP), ambos deben pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante de la ayuda, actuando uno de ellos como interlocutor a todos los efectos (por defecto, será el investigador/a que se identifique como IP). El co-IP tendrá que cumplir con los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades que son de aplicación a los/las investigadores/as principales, y tendrán también el mismo reconocimiento curricular. Los proyectos dirigidos por dos investigadores/as principales con la voluntad de iniciar un proceso de transición de liderazgo entre ambos al encontrarse uno de ellos próximo a la jubilación, señalarán este aspecto claramente en la memoria de solicitud. En estos proyectos el/la co-IP será la persona senior mientras que el/la IP será la persona hacia la que se realiza la transición siendo de igual relevancia ambos CV a la hora de la evaluación. Este periodo de transición nunca será superior a dos proyectos consecutivos.

3.– Es requisito imprescindible la participación de, al menos, un agente de la RVCTI acreditado en la categoría de centros de investigación sanitarios.

4.– En el caso de que soliciten financiación varios agentes, una o uno de los investigadores/as principales (IP), perteneciente a los agentes participantes asumirá la condición de coordinador o coordinadora de la solicitud y la interlocución con Bioef como órgano gestor de la ayuda.

5.– Las personas componentes de los equipos solicitantes deberán tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria o contractual con el agente de la RVCTI beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden, con el centro de realización del proyecto o con aquellas entidades con las que el agente mantenga convenio en vigor que ampare la vinculación del investigador o investigadora. En el caso en el que la vinculación sea inferior al período de ejecución total del proyecto, deberá existir una declaración firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como IP o como colaborador y se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto. Si con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, el/la investigador/a principal pierde la vinculación, el centro beneficiario deberá proceder a solicitar un cambio de centro tal y como lo estipula el artículo 16.

6.– Los investigadores o investigadoras principales (así como los co-IP) solo podrán participar en ese rol en una solicitud. El resto de los componentes del equipo investigador no tendrán limitada su capacidad para participar en distintos proyectos.

Artículo 4.– Ayudas subvencionables.

Se financiarán proyectos de investigación biomédica en enfermedades cardiovasculares: en esta línea de apoyo a la investigación sanitaria serán beneficiarios los agentes de la RVCTI acreditados en cualquier categoría, siendo requisito imprescindible, la participación de, al menos, un agente de la RVCTI acreditado en la categoría de centro de investigación sanitario. Los proyectos de investigación podrán tener una duración de 2 o 3 años, y, han de iniciarse en 2025. La cantidad máxima financiable será de 200.000 euros por proyecto.

A efectos de esta convocatoria se entiende como investigación biomédica la investigación básica (orientada a la enfermedad), clínica (orientada al o a la paciente), epidemiológica, en salud pública y en servicios sanitarios, así como el desarrollo tecnológico orientado a la mejora de la salud o de los procesos y tecnologías de investigación biomédica.

Tendrán especial consideración los proyectos dirigidos por investigadores/as emergentes, considerados como aquellos proyectos desarrollados por equipos cuyo investigador/a principal (IP) haya nacido en 1980 o fecha posterior, y no haya participado anteriormente como IP en proyectos financiados por convocatorias competitivas. Para el cómputo del plazo se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Periodos de descanso derivados de maternidad o paternidad disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación de un año por cada hijo o hija.

- Enfermedad o accidente graves de la persona solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación de un año.

- Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación de un año.

Artículo 5.– Gastos financiables.

1.– La ayuda que en cada caso se conceda se destinará a cubrir los gastos que se indican a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y estén previamente incluidos en la Memoria de la solicitud. La distribución de la solicitud de la ayuda por anualidad se realizará atendiendo a la dotación de la convocatoria por anualidad señalada en el artículo 6.

2.– Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de ayuda o subvención que se pudiera obtener para el mismo fin, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse esta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

3.– Gastos de personal (personal investigador, personal técnico y otro personal de apoyo empleado en la actividad de investigación) en la medida que estén dedicados al proyecto. Costes del personal necesario y con dedicación específica para la realización del proyecto con vinculación contractual laboral con la entidad beneficiaria.

Asimismo, se incluye en este apartado los costes derivados de la liberación de la actividad asistencial de la o del profesional sanitario que forma parte del equipo investigador para su dedicación al proyecto hasta un máximo del 50 % de su jornada de trabajo. En el caso de que el proyecto necesite una dedicación del personal investigador mayor que la financiada por la Convocatoria, aquella será asumida por la entidad beneficiaria.

No serán financiables los costes del personal funcionarial, estatutario o contractual laboral vinculado a los Agentes de la RVCTI pertenecientes al Sector Público de la CAE o a Entidades con participación pública mayoritaria no integradas en el sector público de ninguna administración, que estén ya financiados por otro departamento del Gobierno Vasco u otra Administración Pública.

4.— Gastos de adquisición de bienes y contratación de servicios. Se incluye el material inventariable indispensable para la realización del proyecto, y se excluyen explícitamente el mobiliario y las instalaciones, la adquisición de equipos informáticos personales o de gestión y la financiación de material general de oficina tales como fotocopias, tóner o gasto de teléfono, así como las actividades formativas, las cuotas a sociedades científicas y las suscripciones a publicaciones.

Se incluye también el material fungible y gastos complementarios, material bibliográfico y gastos relacionados con la difusión (publicaciones, etc.), así como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria, siempre que sea debidamente justificado y necesario para el desarrollo del proyecto.

La contratación de servicios externos prevista para el desarrollo del proyecto deberá estar reflejada en la memoria de solicitud, indicando la naturaleza del servicio y coste del contrato. Para que los gastos de estos servicios se acepten como subvencionables, debe de quedar suficientemente acreditada la justificación de su necesidad. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por el agente beneficiario por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la Memoria del proyecto. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50 % del presupuesto financiable de dicho beneficiario.

Para el supuesto de contratación en los que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación reguladora de la contratación del sector público para el contrato menor, el Agente beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas con carácter previo a la contratación, justificando expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Dicha memoria habrá de aportarse en la justificación.

5.— Gastos de viajes y desplazamientos. Generados por el trabajo de campo y por las reuniones de coordinación necesarias durante la ejecución del proyecto, así como por la asistencia a congresos y conferencias en las que se haga difusión de los resultados del proyecto financiado. No serán elegibles gastos de organización de congresos y conferencias ni gastos de carácter protocolario.

Los gastos financiables deberán estar directamente relacionados con el proyecto y deberán ser imputables exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación y al personal técnico aludido en el apartado 3 de este artículo.

6.— Serán también gastos financiables con cargo a la presente convocatoria, los gastos indirectos del proyecto propuesto (10 % del coste directo), entendiéndose por tales aquellos gastos estructurales de la entidad en la que se ejecuta el proyecto (luz, agua, limpieza, mantenimiento o similares) que, sin ser imputables directamente a un proyecto concreto, son necesarios para que el proyecto se realice.

7.— Una vez finalizado el proyecto, el material inventariable y bibliográfico adquirido con cargo a las ayudas concedidas, pasará a ser propiedad de la entidad ejecutora del proyecto y será utilizado prioritariamente en la actividad investigadora.

8.— En cualquier caso, a estos efectos serán de aplicación el artículo 31 de la LGS y los artículos 68 y 83 del RGS, dado su carácter básico, y los artículos 30 y 31 de la LRRS de la CAE.

Artículo 6.— Recursos económicos.

El importe de los recursos económicos destinados a financiar esta convocatoria, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, asciende a la cantidad de novecientos treinta y cinco mil sesenta y seis euros y ochenta y seis céntimos (935.066,86).

Artículo 7.— Procedimiento de concesión.

La presente convocatoria se resolverá aplicando la técnica concursal. A estos efectos, la concesión se realizará en cada una de las modalidades establecidas en el artículo 4, mediante la comparación de los proyectos presentados a fin de establecer un orden de prelación entre los mismos atendiendo a los criterios de valoración que se fijan en el artículo 10, y adjudicando conforme a dicha prelación las ayudas hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la respectiva línea subvencional.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Artículo 8.— Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.— Se presentará una única solicitud por proyecto. En el caso de proyectos en coordinación, será la entidad que actúe como coordinadora, la responsable de enviar la solicitud.

2.— La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones, justificaciones y demás gestiones implicadas en esta Orden se efectuará por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multi-canal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (BOPV n.º 124, de 30 de junio de 2023), de conformidad con los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como con la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración-Platea.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

También se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro de representantes del Gobierno Vasco, accesible a través de la dirección siguiente: <https://www.euskadi.eus/representantes>

3.— El acceso a la solicitud y su cumplimentación se realizará través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en las direcciones que se señalan a continuación:

Castellano <https://www.euskadi.eus/servicios/1048911>

Euskera <https://www.euskadi.eus/zerbitzuak/1048911>

El acceso al expediente, los requerimientos, notificaciones y demás trámites posteriores a la solicitud implicados en esta Orden se realizan a través de:

– En euskera:

<https://www.euskadi.eus/nirekarpeta/>

– En castellano:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.– La solicitud cumplimentada incorporará, además de la firma reconocida de la persona o Agente solicitante, la documentación soporte a la que se refiere el siguiente artículo, en los términos dispuestos en el Decreto 91/2023 de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos. Se considerará como fecha de presentación la de la firma electrónica.

5.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– La documentación a aportar es la siguiente:

a) Memoria del proyecto de investigación en modelo normalizado (Anexo I), acompañado en su caso de la información de cada entidad participante (Anexo IA y Anexo IB). Se admitirá igualmente la memoria del proyecto en lengua inglesa.

b) Currículum Vitae Normalizado (CVA), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVN de los/las investigadores/as principales así como de todos los miembros del equipo.

c) Declaración responsable de cada entidad solicitante firmada por el o la Representante Legal (Anexo II)

d) Como requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, los proyectos deberán contar con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos:

1) Autorización, en su caso, del Comité de Ética competente y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación. En todos los casos, la autorización será expedida por la Presidencia o la Secretaría del órgano colegiado correspondiente y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

2) Certificado del Biobanco vasco para la investigación que acredite que, en el caso de que el proyecto requiera de muestras biológicas de origen humano, el investigador o la investigadora principal ha solicitado al Biobanco la recogida y/o cesión de muestras biológicas para el proyecto de investigación para el que se solicita ayuda a la presente convocatoria.

Los documentos a los que hace referencia este punto quedarán en poder de las Entidades beneficiarias, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7.– Todos los modelos normalizados señalados en este apartado estarán disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

8.– El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV (hasta las 15:00 horas del día de finalización del plazo).

Artículo 9.– Subsanación de los defectos de la solicitud.

1.– Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá a la Entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos. Se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.– El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Cuando exista constancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4.– En los proyectos a desarrollar en cooperación, dicha actuación se realizará con la entidad que hubiera asumido la condición de coordinador del proyecto.

Artículo 10.– Evaluación y selección de las solicitudes.

Para la evaluación y selección de las solicitudes debidamente presentadas o subsanadas en plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se crea la Comisión de Valoración que se define en el apartado 1 de este artículo.

1.– La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes componentes:

a) Presidencia: el director de Investigación, Innovación y Evaluación Sanitarias del Departamento de Salud.

b) Vocales:

– Una persona en representación de Bioef.

– Una persona en representación de Osakidetza (Dirección de Asistencia Sanitaria).

– Una persona en representación de la Dirección de Transformación, Planificación y Digitalización en Salud del Departamento de Salud.

– Una persona en representación de la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud.

- Una persona en representación de Atención Sociosanitaria del Departamento de Salud.
- Una persona representante de EITB – Euskal Irrati Telebista.
- Una persona representante de las asociaciones de Euskadi de afectados y afectadas por enfermedades cardiovasculares.

c) Secretario/a: una persona del equipo técnico de gestión de Bioef.

2.– La composición nominal de las personas que componen la Comisión de Valoración se hará pública a efectos de garantizar a las personas interesadas la efectividad del ejercicio del derecho de recusación de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la sede electrónica euskadi.eus

3.– La Comisión de Valoración solicitará la colaboración de evaluadoras o evaluadores externos para realizar la evaluación por pares de la calidad científico-técnica de los proyectos presentados a la línea de proyectos de investigación biomédica (artículo 4.1), de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 5.1 de este artículo.

4.– La Comisión de Valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, rigiéndose en lo no previsto por estas, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tal y como se establece en el artículo 8.5 de la LRRS de la CAE, se adoptarán las medidas precisas para evitar las situaciones de conflicto de intereses de todas las personas que intervengan en la valoración de solicitudes o resolución de tales procedimientos.

5.– Para la selección de los proyectos se aplicarán los siguientes criterios:

1) Calidad científico-técnica de los proyectos de investigación: hasta un máximo de 60 puntos. La Comisión de Valoración solicitará la colaboración de evaluadores externos independientes, que aportarán los informes pertinentes sobre la calidad científico-técnica de los proyectos, evaluando y ponderando los siguientes aspectos:

La evaluación científico-técnica, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Valoración del equipo de investigación: valoración global del equipo investigador atendiendo al equilibrio en su composición, a los trabajos conjuntos, a las líneas de investigación abiertas en el grupo y a la complementariedad de los miembros del grupo, así como su adecuación al proyecto. Valoración de los proyectos de investigación, estudios clínicos, contribuciones de la actividad investigadora en relación al desarrollo clínico, asistencial y/o desarrollo tecnológico del Sistema Nacional de Salud, publicaciones, patentes y otros registros de propiedad industrial, del investigador o investigadora principal y del grupo de investigación en relación con la temática del proyecto. Hasta un máximo de 20 puntos.

b) Valoración científico-técnica del proyecto: valoración de la hipótesis y del grado de conocimiento del equipo investigador sobre el estado del conocimiento propio del tema. Relevancia científico-sanitaria de los objetivos del proyecto. Impacto potencial de los resultados esperados para los pacientes y el sistema sanitario en su conjunto. Viabilidad y riesgos de la propuesta. Análisis metodológico y plan de trabajo. Hasta un máximo de 33 puntos.

Aquellos proyectos que en la valoración científica del proyecto no alcancen una puntuación igual o superior a 20 puntos, serán considerados como no financiables por la Comisión de Valoración.

c) Valoración económica del proyecto. Adecuación de los recursos solicitados para la ejecución del proyecto. Justificación de los recursos solicitados. Hasta un máximo de 7 puntos.

El resultado de la evaluación científico-técnica, basada en la valoración de los evaluadores externos, será recogido por la Comisión de Valoración, que emitirá la evaluación final completa de todos los criterios establecidos en el artículo 10.

2) Interés de la propuesta para el Sistema Sanitario de Euskadi: hasta un máximo de 40 puntos. Se valorarán en este punto:

a) Se valorará en este punto la adecuación de los proyectos a la temática y objeto de la convocatoria recogida en el artículo 1 de las presentes bases, en relación a su vez con las líneas estratégicas del Departamento de Salud 2021-2024 y a las Estrategias específicas que de ellas se deriven, al Plan de salud de Euskadi 2030, a la Estrategia de investigación e innovación en salud 2022-2025 y a las Prioridades estratégicas de atención sociosanitaria de Euskadi 2021-2024, documentos accesibles en (<https://www.euskadi.eus/informacion/publicaciones-del-departamento-de-salud/web01-s2osa/es/#3467>) Hasta un máximo de 10 puntos.

b) Impacto de los resultados esperados en la mejora del sistema sanitario y en la calidad de vida de la población. Hasta un máximo de 5 puntos.

c) Impacto diferencial de los resultados en pacientes. Hasta un máximo de 5 puntos.

d) Se atenderá en este punto a la participación de personas profesionales sanitarias en la condición de investigadores e investigadoras principales de los proyectos, con especial interés en las y los profesionales con actividad asistencial que figuren como investigador o investigadora principal. Hasta un máximo de 5 puntos.

e) Serán prioritarios los proyectos de carácter multicéntrico. Son proyectos de carácter multicéntrico aquellos en los que participan 2 o más de las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 2 de la presente convocatoria, especialmente 2 o más centros de investigación sanitarios y/o que impliquen la colaboración de personal investigador y clínico-asistencial que trabaje en los mismos campos de investigación en toda la red sanitaria (deberá estar justificado en la memoria la necesidad de la colaboración propuesta, así como la complementariedad y adicionalidad de las distintas entidades). Hasta un máximo de 5 puntos.

f) Se valorarán especialmente los proyectos de investigación liderados por investigadores/as emergentes. Hasta un máximo de 5 puntos.

g) La investigación propuesta atiende a las diferencias entre hombres y mujeres en el acceso a la atención sanitaria, al diagnóstico o al tratamiento de la enfermedad: hasta 5 puntos.

6.— En cada modalidad de ayuda, la Comisión de Valoración calculará la cuantía de las ayudas evaluando el presupuesto presentado, los recursos económicos existentes para la financiación de la convocatoria, la adecuación del presupuesto presentado a la consecución de los objetivos pretendidos, tomando en consideración las observaciones que se hayan realizado en el informe emitido por los evaluadores externos.

7.— Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la cantidad que se solicita, sin que, en ningún caso, contabilizando la posible cofinanciación, superen el coste real de la actividad objeto de subvención.

Artículo 11.— Resolución, notificación y recursos.

1.— Las solicitudes presentadas se tramitarán a través de un procedimiento diferenciado para cada modalidad (según lo recogido en el artículo 4) que finalizará con su respectiva resolución, decidiendo todas las cuestiones planteadas por las entidades solicitantes, corresponde, a propuesta de la Comisión de valoración, al Apoderado General de Bioef.

2.— La resolución que se adopte determinará la concesión y, en su caso la denegación de las ayudas solicitadas, expresando en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, la ayuda subvencionada y el importe de la subvención concedida, con la distribución por anualidades de esta. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

3.— La resolución que se adopte será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado la resolución, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con los artículos 21 y 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.— La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra las mismas podrán las entidades solicitantes interesadas interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, con arreglo a lo que establecen los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.— En el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, las Entidades podrán manifestar su renuncia expresa a la misma. La no presentación de renuncia en el plazo indicado se entenderá a efectos de la convocatoria, la aceptación de la ayuda.

Artículo 12.— Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.— Sin perjuicio de otras señaladas por la normativa vigente que le resulten de aplicación, y, en particular, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones de la CAE y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden quedan obligadas a:

a) Utilizar la subvención para el destino concreto y para los conceptos para los que ha sido concedida.

b) Facilitar al órgano gestor de la convocatoria la información que les sea requerida respecto de la subvención recibida a través de esta convocatoria.

c) Comunicar al órgano gestor de la convocatoria, cualquier variación sobrevenida de los datos o circunstancias que se reflejaron en la solicitud en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

d) Toda alteración o modificación de lo reflejado en la solicitud de ayuda que se pretenda realizar, deberá solicitarla previa y motivadamente al órgano gestor de la convocatoria. A los efectos de esta convocatoria, se entiende que las desviaciones de gasto por concepto que no superen el 20 % de lo previsto en la solicitud de la ayuda, no suponen alteración o modificación.

El órgano concedente de la subvención podrá, acordar la modificación de la subvención concedida o de sus condiciones, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 del artículo 25 de la LRRS de la CAE.

e) Asimismo, las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación de los proyectos, participando en cualesquiera actos divulgativos de la iniciativa EITB Maratoia. De esta forma, en todas las publicaciones, tesis, proyectos de fin de carrera y comunicaciones a congresos que surjan como resultado de la investigación, deberá mencionarse expresamente a EITB Maratoia como fuente de financiación.

f) Las entidades beneficiarias, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Las entidades beneficiarias deberán cumplir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones de la CAE y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, según la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones.

h) La entidad beneficiaria queda obligada a guardar las facturas originales y resto de resguardos justificativos de los gastos efectuados y señalados en la memoria económica, durante un período de 5 años.

i) Las entidades beneficiarias deberán facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

2.– Los agentes beneficiarios deberán manifestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la LRRS de la CAE.

Artículo 13.– Abono y Gestión de las ayudas.

1.– Bioef es el órgano gestor de la ayuda.

2.– El órgano gestor de la ayuda, transferirá una vez transcurrido el plazo señalado para la aceptación de la ayuda, la subvención concedida en la primera anualidad.

3.– La distribución estimada de la cuantía total máxima entre las anualidades es la siguiente:

	2025	2026	2027	Total
EITB Enfermedades cardiovasculares	467.533,43 €	280.520,05 €	187.013,38 €	935.066,86 €

4.– El abono de cada una de las restantes anualidades se hará tras la aprobación por la Dirección de Bioef de la memoria científica junto a la justificación documental (Anexo IV, y, V) de los gastos generados por el proyecto.

5.— Las entidades beneficiarias remitirán las memorias científicas y las económicas al órgano gestor de la ayuda, quien, tras la aprobación de estas por la Dirección de Bioef, habilitará la financiación disponible para las restantes anualidades.

6.— Si la entidad beneficiaria constatase que, por causas justificadas, no pudiese culminar la ayuda financiada, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano gestor de la ayuda, acompañando informe sobre el estado de desarrollo científico del proyecto y balance económico.

El órgano gestor de la ayuda estudiará el expediente y propondrá al consejero de Salud, la adopción de la resolución de liquidación de la ayuda que corresponda, concretando las cantidades que, en su caso, proceda devolver.

7.— En aquellos casos en que estime conveniente, el órgano gestor de la ayuda podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna para un mejor seguimiento de la marcha del proyecto.

Artículo 14.— Justificación de las ayudas.

1.— La entidad beneficiaria de la ayuda queda obligada a justificar anualmente el trabajo realizado y el destino dado a la ayuda mediante la aportación al órgano gestor, en la forma y plazo que se determine en la resolución de concesión y en las instrucciones dictadas al efecto, de la siguiente documentación:

a) Memoria científica justificativa elaborada según el esquema que aparece en el Anexo IV. La memoria científica hará una descripción del estado de desarrollo del proyecto, de las actividades realizadas y de los objetivos parciales alcanzados, e incluirá un resumen de la ejecución económica. La memoria será firmada por el/la Investigador/a principal o el/la coordinador/a del proyecto, en el caso de proyectos en coordinación.

b) Memoria económica justificativa (Excel) de cada entidad beneficiaria participante (Anexo V) firmada por el/la representante legal de cada entidad beneficiaria. A la memoria económica se acompañarán copias auténticas de las facturas pagadas, que documenten los gastos realizados durante el periodo de justificación. La entidad beneficiaria deberá aportar documentación justificativa por importe del 100 % del coste de la actividad subvencionada. Las facturas originales deberán archivar en las entidades beneficiarias durante un periodo máximo de cinco años a partir del plazo de justificación y estarán disponibles para cualquier comprobación que realice el órgano gestor de la ayuda.

En el último ejercicio no será necesario elaborar una memoria de seguimiento, puesto que esta será sustituida por la justificación final.

Las memorias científica y económica finales se presentarán dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Los Agentes beneficiarios de proyectos en colaboración deberán realizar la justificación según lo establecido en el artículo 30.6 de la LGS y en el artículo 32 de la LRRS de la CAE.

En caso de que, por razón del importe de la subvención concedida por proyecto, sea de aplicación el artículo 75 del Reglamento de la LGS, que regula la cuenta justificativa simplificada, la documentación a presentar será la indicada en dicho artículo. Para esta modalidad de justificación Bioef se reserva la posibilidad de comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de

la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

A efectos de facilitar la cumplimentación de la memoria justificativa junto con la resolución de concesión se remitirán las correspondientes instrucciones ejecución y justificación de las ayudas.

2.— La evaluación favorable de las memorias de seguimiento y el posterior libramiento de la ayuda para la siguiente anualidad, no supondrá la conformidad con los gastos efectuados y su imputación presupuestaria que se valorará de forma global con la memoria económica final.

3.— A las memorias intermedias y finales se acompañará, en su caso, una copia de todas las publicaciones, tesis, proyectos de fin de carrera y comunicaciones a congresos que surjan como resultado de la investigación.

4.— Para mantener la continuidad de la financiación en las actuaciones de carácter plurianual será imprescindible que las evaluaciones de las memorias de seguimiento científico-técnico, en los casos que se requiera su presentación, sean favorables.

Artículo 15.— Alteración de las condiciones de la subvención.

1.— Cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la ayuda. A estos efectos, será competente para el inicio y tramitación del expediente de minoración el órgano gestor de la ayuda, y para su resolución el/la apoderado general de Bioef.

2.— Si en el transcurso del desarrollo del proyecto se considerara necesario, sin rebasar la cuantía del importe global de la ayuda, introducir variaciones en los importes parciales destinados a los distintos tipos de gastos, deberá solicitarse, por escrito, con carácter previo y de forma motivada, por el investigador o investigadora principal del proyecto, con el visto bueno del o de la representante legal de la entidad beneficiaria, y, con la conformidad del resto de las entidades participantes.

La solicitud se efectuará al órgano gestor de la ayuda.

3.— En caso de que la finalización del proyecto se retrasara por causas debidamente justificadas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, y siempre que se solicite por escrito, con anterioridad al transcurso del plazo inicialmente señalado para el final del desarrollo del proyecto, concretando el período solicitado, el Apoderado General de Bioef podrá conceder una ampliación del plazo para la finalización del proyecto.

A los efectos de esta convocatoria se entiende que las desviaciones de gasto por concepto que no superen el 20 % de lo previsto en la solicitud de la ayuda, no suponen alteración o modificación.

Artículo 16.— Cambios de entidad beneficiaria, y, de la persona que actúe como Investigador principal.

1.— Los cambios de entidad beneficiaria requerirán la autorización previa del órgano concedente, en los siguientes términos:

a) La nueva entidad beneficiaria deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se exigen para ser beneficiaria de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

b) La solicitud de cambio de entidad incluirá:

- la aceptación del cambio por parte del o de la Investigadora Principal, de la dirección de las entidades beneficiarias y de las personas responsables legales de la entidad que solicita el cambio y de la nueva entidad beneficiaria;

- la justificación motivada de la solicitud (razones del cambio); y

- el compromiso de transferir los fondos no utilizados a la nueva entidad beneficiaria.

c) La subvención correspondiente a las siguientes anualidades será abonada a la nueva entidad beneficiaria.

d) Tanto la entidad beneficiaria original como la nueva entidad beneficiaria deberán cumplir con los requisitos de seguimiento y justificación de las ayudas.

e) El órgano gestor de la ayuda estudiará el expediente y resolverá, la aprobación o denegación, de las solicitudes de cambio de centro que se presenten.

2.– Los cambios en la persona que actúe como Investigador principal se podrán solicitar una vez iniciada la ejecución de la ayuda y requerirán de la autorización previa del órgano concedente. Estas solicitudes de cambio deberán incluir una justificación de las razones del cambio. Adicionalmente podrá someterse a una evaluación de idoneidad que será realizada por el órgano gestor.

El órgano gestor de la ayuda estudiará el expediente y llevará a cabo la aprobación o denegación, de las solicitudes de cambio de la persona que actúe como Investigador principal.

Adicionalmente, la persona candidata a ser investigador principal deberá acreditar las vinculaciones exigidas y recogidas en el artículo 3.

Artículo 17.– Incumplimientos y reintegro.

1.– La entidad beneficiaria que incumpla sus obligaciones perderá su derecho a recibir la ayuda que le hubiera sido concedida. La declaración de la pérdida del derecho llevará aparejada la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que hubiera percibido, más el interés de demora devengado desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.– En todo lo que se refiere al reintegro, sus causas y al procedimiento a seguir, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 38 y, 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones; al igual que las causas relacionadas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, desarrollado mediante los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

3.– Según lo establecido en el artículo 5 de esta orden, también procederá el reintegro cuando el importe de la ayuda entregada, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado. En este caso, la obligación de reintegrar se limitará al exceso obtenido sobre el citado coste, más el interés de demora correspondiente.

4.– La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención, a que se refiere el citado artículo 15, será causa de reintegro parcial, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos. En ningún caso

la alteración podrá ser tal que la actividad realizada pierda su correspondencia con el objeto de la convocatoria, señalado en el artículo 1, ni deje incumplido el objeto del propio proyecto.

En este supuesto, se deberá reintegrar la cantidad recibida en exceso sobre el importe en que quede fijada la ayuda en virtud de la resolución de modificación de esta, la cual se habrá guiado por los criterios de valoración de solicitudes contenidos en el artículo 10.

5.– La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

6.– El procedimiento de reintegro se iniciará y resolverá por el viceconsejero de Salud, previos los trámites procesales oportunos. El procedimiento se tramitará con arreglo al Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y establece los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 18.– Datos de carácter personal.

A efectos de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), los datos de carácter personal suministrados en la presente convocatoria serán tratados por la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias Bioef:

1.– Serán tratados en base a la obligación legal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute en su caso de la subvención.

2.– Los datos personales serán tratados con la finalidad de participar, valorar, gestionar, administrar y controlar los proyectos de conformidad con las bases de la presente convocatoria.

3.– Los datos personales serán tratados durante la vigencia de la convocatoria y hasta la finalización de la ejecución del proyecto, en su caso. Una vez finalizada se mantendrán únicamente durante los plazos legalmente establecidos.

4.– Delegado de Protección de Datos. Bioef cuenta con un delegado de Protección de Datos en cumplimiento de la normativa pudiendo dirigirse a él a través de la siguiente dirección: dpd@bioef.eus

5.– Posibilidad de reclamar ante la Autoridad de Control: le informa igualmente del derecho que le asiste de presentar una reclamación ante la Agencia Vasca de Protección de Datos (www.avpd.euskadi.eus) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

6.– Los integrantes de la convocatoria podrán conocer en todo momento los datos personales que trata Bioef referentes a su persona, ejercitando los derechos que le otorga la normativa en la siguiente dirección: Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias Bioef B Accelerator Tower (BAT) Gran Vía, 1 48001 Bilbao o en la dirección dpd@bioef.eus. En particular, puede ejercer los siguientes derechos:

a) Derecho de acceso: permite conocer y obtener información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.

b) Derecho de rectificación: permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto del tratamiento.

c) Derecho de supresión: permite solicitar la eliminación de los datos objeto de tratamiento cuando ya no sean necesarios para la ejecución del contrato.

d) Derecho de oposición: derecho a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo, salvo motivos legítimos o para el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones, en cuyo caso los mantendremos bloqueados durante el plazo correspondiente mientras persistan las obligaciones legales.

e) Limitación del tratamiento: en determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o defensa de reclamaciones.

f) Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles): derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado que produzca efectos o afecte significativamente.

g) Derecho a la portabilidad de datos. En las situaciones legalmente establecidas y si técnicamente es posible.

ANEXO I

MEMORIA DEL PROYECTO

Ayudas a proyectos de investigación en enfermedades cardiovasculares.

Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias.

Título del proyecto

- Agente coordinador solicitante:
- IP Coordinador/a del proyecto:
- Duración del proyecto: 2 años ☐; 3 años ☐.
- IP de proyecto:
 - Emergente: ☐
 - Habitual: ☐

TÍTULO:

RESUMEN (Objetivos y metodología del proyecto) (Máximo, 250 palabras):

TITLE:

ABSTRACT (Objectives and methodology):

ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL TEMA (Máximo, 3 páginas):

- Reflejar claramente:

-Los aspectos que motivan la solicitud.

-El carácter innovador del proyecto, indicando la aportación científico-técnica (y en su caso, competitiva o de posicionamiento) del mismo en relación con el estado del arte actual, e incluir un apartado con la bibliografía más relevante).

BIBLIOGRAFÍA más relevante (Máximo 1 página):

HIPÓTESIS:

OBJETIVOS:

METODOLOGÍA (Diseño, sujetos de estudio, variables, recogida y análisis de datos, limitaciones del estudio, consideraciones éticas y plan de contingencia) (Máximo, 3 páginas):

PLAN DE TRABAJO (Etapas de desarrollo y distribución de tareas de todo el equipo de trabajo, incluyendo las asignaciones previstas para el personal que se solicita, pudiendo incluir un cronograma con las fases, tareas y principales hitos/entregables del proyecto; Indicar también el lugar de realización del proyecto) (Máximo, 1 página):

DESCRIPCIÓN DEL CONSORCIO Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO INVESTIGADOR

(Describir brevemente el equipo global (agentes participantes) mostrando la complementariedad del consorcio y las ventajas que aporta la colaboración entre los agentes. Explicar claramente el papel del sistema sanitario en particular. Describir la experiencia del equipo investigador de cada agente.):

ADECUACIÓN A LAS ÁREAS PRIORITARIAS Y AL MARCO ESTRATÉGICO:

Describir brevemente:

a) La adecuación a las áreas y líneas prioritarias de la convocatoria, orientada a la investigación sobre enfermedades cardiovasculares, con un enfoque general dirigido a la salud personalizada: Prevención, detección precoz y mejora del diagnóstico; Nuevos tratamientos y uso de la tecnología aplicada a la salud; Etiología de la enfermedad; Estudios epidemiológicos; Mejora de la prestación asistencial y psicosocial a los pacientes; Investigación sociosanitaria y organizativa, mejorando la calidad de vida de pacientes, familiares y otras personas cuidadoras.

b) La adecuación del proyecto a las líneas estratégicas del Departamento de Salud 2021-2024 y a las Estrategias específicas que de ellas se deriven, a la Estrategia de investigación e innovación en salud 2022-2025 y a las Prioridades estratégicas de atención sociosanitaria de Euskadi 2021-2024.

PLAN DE DIFUSIÓN E IMPACTO ESPERADO:

- 1.— Relevancia del proyecto en cuanto a su impacto clínico, asistencial y/o desarrollo tecnológico. Resultados implantables/escalables en el sistema sanitario (describiendo el proceso de la potencial aplicación de esos resultados en el sistema sanitario).
- 2.— Relevancia del proyecto en cuanto a su impacto bibliométrico, productos de transferencia, patentes u otros resultados.

MEDIOS DISPONIBLES para la realización del proyecto:

INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, descripción de la consideración o tratamiento de este aspecto en el proyecto, indicando si el proyecto atiende a las diferencias entre hombres y mujeres en el acceso a la atención sanitaria, al diagnóstico o al tratamiento de la enfermedad:

PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA AYUDA SOLICITADA:

Justificación de los diferentes conceptos de la ayuda solicitada. Incluir detalle de la información para cada agente y cada anualidad. Especificar si se ha solicitado y/o obtenido otras ayudas para el desarrollo del proyecto o parte del mismo:

ANEXO I-A

EQUIPO INVESTIGADOR DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Título proyecto	
N.º expediente (a cumplimentar por Bioef):	

Entidad solicitante			
Centro de ejecución (si es diferente de la entidad solicitante)			
Nombre	DNI	Puesto de trabajo	Titulación
(IP)			

Firma del investigador(a) principal

--

A efectos de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril «Reglamento General de Protección de Datos» o «RGPD») que los datos de carácter personal suministrados en la presente convocatoria serán tratados por la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias BIOEF:

Serán tratados en base a la obligación legal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute en su caso de la subvención.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de valorar, gestionar, administrar y controlar los proyectos de conformidad con las bases de la presente convocatoria y en cumplimiento de las finalidades encomendadas a BIOEF.

Los datos personales serán tratados durante la vigencia de la convocatoria y hasta la finalización de la ejecución del proyecto, en su caso. Una vez finalizada se mantendrán únicamente durante los plazos legalmente establecidos.

Delegado de Protección de Datos: BIOEF cuenta con un Delegado de Protección de Datos en cumplimiento de la normativa pudiendo dirigirse a través de la siguiente dirección: dpd@bioef.org

Posibilidad de reclamar ante la Autoridad de Control: le informa igualmente del derecho que le asiste de presentar una reclamación ante la Agencia Vasca de Protección de Datos

(www.avpd.euskadi.eus) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Los integrantes de la convocatoria podrán conocer en todo momento los datos personales que trata BIOEF referentes a su persona, ejercitando los derechos que le otorga la normativa en la siguiente dirección: Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias BIOEF B Accelerator Tower (BAT) – Planta 13 – Gran Vía, 1 – 48001 – Bilbao, Bizkaia. En particular, puede ejercer los siguientes derechos:

Derecho de acceso: permite conocer y obtener información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.

Derecho de rectificación: permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto del tratamiento.

Derecho de supresión: permite solicitar la eliminación de los datos objeto de tratamiento cuando ya no sean necesarios para la ejecución del contrato.

Derecho de oposición: derecho a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo, salvo motivos legítimos o para el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones, en cuyo caso los mantendremos bloqueados durante el plazo correspondiente mientras persistan las obligaciones legales.

Limitación del tratamiento: en determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o defensa de reclamaciones.

Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles): derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado que produzca efectos o afecte significativamente.

Derecho a la portabilidad de datos. En las situaciones legalmente establecidas y si técnicamente es posible.

ANEXO I-B

MEMORIA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Título del proyecto	
Número de expediente (a cumplimentar por Bioef)	
Identificación de la entidad solicitante	
Nombre entidad solicitante	
Especificar si es entidad coordinadora o participante	

PRESUPUESTO Y AYUDA SOLICITADA

Concepto de gasto	1 anualidad	2 anualidad	3 anualidad	Total
Personal				
Bienes y servicios				
Viajes y dietas				
Gastos indirectos				
Total	0,00	0,00	0,00	0,00

Firmado: el/la representante legal de la entidad
solicitante.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., con NIF....., en calidad de representante legal de la entidad

DECLARA:

Que dicho agente, reúne los requisitos establecidos y cumple con las obligaciones descritas en el artículo 2 y 6 de la Orden que tiene por objeto la convocatoria de las ayudas a proyectos de investigación en enfermedades cardiovasculares de la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias, BIOEF, (BOPV n.º, de de de 2025), no concurriendo ninguna circunstancia que pudiera impedir el acceso a las ayudas contempladas en la mencionada Orden, y declara expresamente:

– Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

– Que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

– Que no se encuentra sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, ni está incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.

– Que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

– Que pondrá dicha documentación a disposición de la entidad convocante cuando esta lo requiera.

– Que se compromete al mantenimiento del cumplimiento de las anteriores durante la vigencia de las ayudas objeto de la Orden.

– Que cumple con las obligaciones establecidas por la Disposición Final Cuarta de la Ley 1/2022, de 3 de marzo de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de mujeres y hombres que ha modificado el párrafo 5 del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGPV)

Asimismo, en caso de que el agente se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus organismos autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado, se halle todavía en tramitación, indique cuales son dichos procedimientos.

En, a de de 2025.

(Firma del representante legal y sello de la entidad) Fdo.:

ANEXO III

MEMORIA CIENTÍFICA

(☐ Anual / ☐ final)

Expediente:
Importe concedido:
Título:
Palabras clave:
Investigador/a principal o responsable del proyecto:
Institución:
Duración:
Dirección:
Teléfono:
Email:
Resumen: (objetivo, diseño, ámbito del estudio; sujeto de estudio, instrumentalización, resultados, conclusiones)
Title:
Keywords:
Summary: (study objective, desing, setting, patients, interventions, results, conclusions)

Publicaciones como consecuencia de la acción (se adjuntará una separata de cada uno de ellos) Indicar: el número de publicaciones (describirlas según el modo de cita y abreviatura Vancouver.); las actividades de difusión realizadas, así como los premios y reconocimientos obtenidos.
Modificaciones de la metodología y plan de trabajo sobre lo proyectado
Objetivos planteados (transcribir los del proyecto original)
Objetivos concretos alcanzados (ordenar de igual forma que los planteados) Indicar: el grado de ejecución de los objetivos; la desviación de los objetivos; el grado de cumplimiento del calendario propuesto inicialmente; y, el grado de ejecución del presupuesto.

Aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados en el área de la salud Indicar la aplicabilidad y el impacto del proyecto a nivel clínico, asistencial y/o de desarrollo tecnológico; indicar el grado de innovación que supone el proyecto.
Resultados: patentes u otros resultados explotables comercialmente que sean consecuencia del proyecto, así como productos obtenidos. Indicar los resultados obtenidos, tales como, patentes, resultados de propiedad intelectual, la creación de empresas, las colaboraciones surgidas, nuevos fondos, y, productos obtenidos. Los productos obtenidos se englobarían dentro de las siguientes categorías: biotecnología y diagnóstico molecular; imagen; innovación asistencial/organizativa; materiales y dispositivos; medicamentos; tics; u, otros.
Otras consideraciones que se desee hacer constar
En a de de El responsable del proyecto.

ANEXO IV
MEMORIA ECONÓMICA
GASTOS DE EJECUCIÓN

Num expediente	Num_factura	Concepto_gasto	Proveedor	Fecha factura	Fecha pago	Base imponible	Tipo impositivo	Importe total	Importe imputación
Subtotal personal									
Subtotal bienes y servicios									
Subtotal viajes y dietas									

Fdo.

* Representante legal del centro beneficiario.

* El representante legal del centro beneficiario manifiesta que obran en su poder las facturas originales de los gastos de ejecución indicados y que se encuentran a disposición de las actuaciones de comprobación que pueda llevar a cabo el órgano gestor de la ayuda.